

ITE-CG 313/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LA SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATURA PARA LA ELECCIÓN DE TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD DE LA COLONIA AGRÍCOLA SAN LUIS, MUNICIPIO DE ATLANGATEPEC, PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2021 Y SE DA RESPUESTA A ESCRITOS PRESENTADOS POR UN CIUDADANO Y UNA CIUDADANA.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones en materia electoral, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. Con fecha veintiocho de septiembre de la presente anualidad, la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, convocó a la realización de elecciones extraordinarias de Titulares a Presidencias de Comunidad en las comunidades de: Colonia Agrícola San Luis municipio de Atlangatepec, Santa Cruz Guadalupe municipio de Chiautempan, Tepuente municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, Guadalupe Victoria municipio de Tepetitla de Lardizábal y la Candelaria Teotlalpan municipio de Totolac, todas pertenecientes al Estado de Tlaxcala
- **3.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 281/2021 prorrogó la vigencia de los Acuerdos ITE-CG 29/2020, ITE-CG 44/2020, ITE-CG 58/2020, 2 ITE-CG 59/2020, ITE-CG 64/2020, ITE-CG 67/2020, ITE-CG 71/2020 ITE-CG 72/2020, ITE-CG 80/2020, ITE-CG 42/2021, ITE-CG 54/2021, ITE-CG 125/2021, ITE-CG 215/2021, ITE-CG 229/2021 e ITE-CG 234/2021 para su aplicación en el Proceso Electoral Extraordinario 2021.
- **4.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 279/2021 aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2021.
- **5.** Con fecha ocho de noviembre de la presente anualidad, en Sesión Pública Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Resolución ITE-CG 304/2021, otorgó el registro de candidaturas para la elección de las y los Titulares de

Presidencias de Comunidad, presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Extraordinario 2021, en el Estado de Tlaxcala.

- **6.** En Sesión Pública Especial de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el Acuerdo ITE-CG 311/2021, aprobó las medidas de seguridad que contendrán las boletas electorales, a utilizarse en la Jornada Electoral del Proceso Electoral Extraordinario del veintiocho de noviembre de dos mil veintiuno. Asimismo, se determinó como la fecha límite para realizar modificaciones a las boletas electorales será el día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.
- **7.** En fecha diez de noviembre del año en curso, en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, se presentaron dos escritos registrados bajo los números de folio 9052 y 9053, signados por el ciudadano José Dolores Herrera Hernández y la ciudadana María Rufina Gonzáles Gómez, respectivamente.
- 8. En fecha diez de noviembre del año en curso, el ciudadano José Dolores Herrera Hernández y la ciudadana María Rufina González Gómez, manifestaron renunciar como candidaturas propietario y suplente a Titular de la Presidencia de Comunidad de Colonia Agrícola San Luis perteneciente al municipio de Atlangatepec, Tlaxcala, mediante comparecencia ante la Secretaria Ejecutiva de este Instituto.
- **9.** Mediante escrito de doce de noviembre del año en curso, recibido en oficialía de partes adscrita la Secretaria Ejecutiva del Instituto, registrada con el folio 9216, el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, presento postulación, derivado de la renuncia notificada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **10.** Con fecha veinte de noviembre del año dos mil veintiuno, se emitió oficio de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaria Ejecutiva, número ITE-UTCE2042/2021, con el que se envía informe a la Comisión Temporal de Registro de Candidaturas y Boletas Electorales, en la que se da a conocer que fue consultado el Registro Nacional y Estatal de Personas Sancionadas en Materia Política contra las Mujeres en Razón de Genero.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

I. Competencia. El artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado: es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los ayuntamientos y las presidencias de comunidad, de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de la

ciudadanía; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución Federal, la Local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme al artículo 158 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sólo podrá solicitarse la sustitución de candidaturas por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de los candidatos y candidatas, es facultad del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a través de su Consejo General, determinar conforme a las circunstancias, las formas de operar documentalmente la sustitución. Asimismo, y de conformidad con los artículos 38, 39 fracción I y 51 fracción LII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el órgano competente para dar respuesta a los escritos presentados por el ciudadano y la ciudadana mencionados en el antecedente número 6.

- II. Organismo Público. Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.
- **III. Planteamiento.** Derivado de la solicitud de sustitución presentada por el Partido de la Revolución Democrática, es que este Consejo General debe pronunciarse al respecto, no obstante, previo a ello deberán analizarse las renuncias enunciadas en el antecedente número 8 del presente acuerdo.

Asimismo, dada la estrecha relación, este Consejo General dará puntual respuesta a las solicitudes realizadas por la ciudadana y el ciudadano mediante escritos señalados en el antecedente número.

IV. Análisis.

A) Sustitución.

De acuerdo con el artículo 158 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se infieren las causas por las cuales los partidos políticos podrán realizar la sustitución de sus candidatos, y solo se procederá cuando se acredite alguno de los supuestos siguientes:

- a) Fallecimiento
- b) Inhabilitación

- c) Incapacidad o
- d) Renuncia de candidatos

Ahora bien, para el caso concreto las personas enlistadas en el antecedente número 8 renunciaron vía comparecencia, en la fecha referida en el antecedente en mención, ante la presencia del Secretario Ejecutivo de este Instituto, en observancia a la jurisprudencia 39/2015, con rubro "RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD".

Derivado de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 158 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, le fue notificada la renuncia y la ratificación de la misma, al Partido Político de la Revolución Democrática, sustitución que se expresa en la siguiente tabla:

Municipio	Comunidad	Cargo	Persona que obtuvo el registro	Motivo de la Sustitución	Sustitución
Atlangatepec	Colonia Agrícola San Luis	Presidente Propietario	José Dolores Herrera Hernández	Renuncia	Ashley Marisol Rugerio Juárez
Atlangatepec	Colonia Agrícola San Luis	Presidenta Suplente	María Rufina González Gómez	Renuncia	No presentó sustitución

Como se desprende, de la tabla anterior, el partido en cita, solo presentó sustitución por cuanto hace a la candidatura propietaria, en consecuencia y con la finalidad, de salvaguardar los derechos político electorales de la ciudadana que acompaña la fórmula ya mencionada, este Consejo procede a analizar el registro único de fórmula propietaria a la ciudadana Ashley Marisol Rugerio Juárez; para contender en la comunidad Colonia Agrícola San Luis, municipio de Atlangatepec para el Proceso Electoral Extraordinario 2021, ahora bien, el hecho de que las fórmulas no tengan suplencias no impide que este Consejo otorgue el registro correspondiente, pues como ya se ha señalado, el derecho al ser votado es derecho consagrado en el artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sirve como sustento la TESIS X/2003 INELEGIBILIDAD DE UN CANDIDATO. NO AFECTA EL REGISTRO DEL RESTO DE LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA Y SIMILARES).

De la revisión a la solicitud de sustitución del Partido de la Revolución Democrática, se advierte, si se cumplieron con lo establecido en el artículo 10 de los Lineamientos de Registro, referente a la verificación de la candidata sustituta, su nombre y apellidos; lugar de nacimiento, edad, domicilio, tiempo de residencia en el mismo; además, se indicó el cargo para el que se postulan, ocupación; y clave de la credencial para votar; igualmente acompañaron a su solicitud de registro copia certificada del acta de nacimiento; credencial

para votar; constancia de aceptación de la postulación debidamente firmada por cada candidato propietario y suplente, constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento o Presidente de Comunidad; constancia de antecedentes no penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado, escrito mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitado para ocupar un cargo público, la declaración de buena fe respecto de la manifestación 3 de 3 contra la violencia, por otra parte el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones realizó la verificación de consulta en el Registro Nacional y Estatal de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y de las sustituciones realizadas no se encontró persona sancionada.

De lo anterior, se desprende que la ciudadana que presenta el partido en mención cumple con los requisitos para que sea postulada a la candidatura correspondiente al cargo respectivo, dando cumplimiento con ello, a lo dispuesto por los artículos 151 y 152, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Además, el Consejo General verificó que la solicitud de sustitución presentada por el Partido de la Revolución Democrática, cumple con la paridad de género en atención al artículo 35 de los Lineamientos de Paridad aprobados por este Consejo General.

B) Respuesta a escritos.

Tal y como se refiere en el antecedente número 6, el ciudadano José Dolores Herrera Hernández y la ciudadana María Rufina González Gómez, presentaron dos escritos ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y en atención a que tiene relación con la sustitución que se aprueba, este Consejo General debe dar respuesta a las solicitudes planteadas por los ciudadanos en cuestión, solicitudes que se presentan de forma idéntica en los siguientes términos:

"PRIMERO.- La cancelación de mi registro como candidato en virtud de que no hubo consentimiento para llevar a cabo dicha postulación.

SEGUNDO.- La devolución en este acto de mis documentos originales presentados, consistentes en credencial de elector y acta de nacimiento.

TERCERO.- No aparecer en las boletas electorales que destinen para tal fin ya que lo anterior me causaría agravio personal y directo, así como a mis vienes (SIC) y familia.

CUARTO.- Imponer al Partido de la Revolución Democrática la sanción correspondiente, por el mal uso de documentos originales."

De lo antes transcrito a la letra, y derivado a que hacen solicitudes a este Consejo General, se responde, lo siguiente:

Por lo que respecta a la solicitud señalada como **PRIMERO**, se indica que, derivado de la comparecencia ante el Secretario Ejecutivo del Instituto, señalada en el antecedente 7 del

presente acuerdo, el ciudadano José Dolores Herrera Hernández y la ciudadana María Rufina González Gómez, renunciaron a la postulación como candidato y candidata por el Partido de la Revolución Democrática para contender por la Titularidad de la Presidencia de la Comunidad de Colonia Agrícola San Luis, municipio de Atlangatepec para el Proceso Electoral Extraordinario 2021, por lo tanto, ha quedado sin efectos el registro otorgado mediante Resolución ITE-CG 304/2021, esto pues se ha cumplido con el procedimiento establecido para tal efecto dentro de los lineamientos de registro de candidaturas de este Instituto, para el presente Proceso Electoral Extraordinario.

Por cuanto hace a la solicitud, señalada como **SEGUNDO**, señalar que, en fecha diecinueve de noviembre del año en curso, el ciudadano y la ciudadana en comento, acudieron a las instalaciones del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, específicamente al Área de Registro de Candidaturas, acto por el cual, se les efectuó la devolución de la documentación original, que se acompañó a la solicitud de registro, previó cotejo de la misma.

De la solicitud señalada como **TERCERO**, se contesta que, tomando en consideración el artículo 176 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se deduce que las boletas electorales deben estar en la sede de este Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, quince días antes de la jornada electoral, en el entendido que la Jornada Electoral se celebrará el veintiocho de noviembre de del presente año, por lo que, se señala que las boletas electorales se encontrarán cuando menos el día doce de noviembre del dos mil veintiuno, es decir, a la fecha ya se encuentran en el Instituto, para realizar las actividades de conteo, sellado y agrupamiento, de las boletas electorales, además de la entrega de las mismas a los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla.

De manera que, tomando en consideración todas las actividades a efectuarse con las boletas electorales propias de este Instituto como lo son: conteo, sellado, agrupamiento y entrega, así como las actividades de la empresa encargada de la producción y entrega, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones determinó mediante Acuerdo ITE-CG 313/2021, que la fecha límite para realizar modificaciones a las boletas electorales seria el día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

Lo anterior quiere decir, que ya no habrá modificaciones a las boletas electorales, a partir de la fecha señalada en el párrafo anterior, por lo tanto y toda vez que las solicitudes del ciudadano José Dolores Herrera Hernández y la ciudadana María Rufina González Gómez, del Partido de la Revolución Democrática, se realizaron un día después de la fecha ya señalada, por lo tanto, ya no se modificarán las mismas, por ello, la solicitud no es jurídicamente ni operativamente viable atender, por las consideraciones vertidas.

Por último, respecto de la solicitud señalada como **CUARTO**, se puede presumir que el y la ciudadana, hacen referencia a un posible delito, por lo que, conforme lo dispuesto por el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 20 y 24 de la Ley comicial local, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, no tiene las facultades para realizar dichas indagatorias, por lo tanto, lo que corresponde es dar vista a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para los efectos a que haya lugar.

V. Sentido del Acuerdo.

A) De la solicitud presentada por el Partido de la Revolución Democrática, para contender a Titular de Presidencia de Comunidad Colonia Agrícola San Luis, del Municipio de Atlangatepec, en el Proceso Electoral Extraordinario 2021, queda integrada de la siguiente manera:

Sustituciones del Partido de Revolución Democrática						
Cargo	Persona que obtuvo el registro	Motivo de la Sustitución	Sustitución			
Presidente	José Dolores		Ashley Marisol			
Propietario	Herrera Hernández	Renuncia	Rugerio Juárez			

B) Se da respuesta a los escritos presentados por el ciudadano José Dolores Herrera Hernández y la ciudadana María Rufina González Gómez, en términos del inciso B) del considerando IV del presente Acuerdo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite el siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se aprueba la sustitución presentada por el Partido de la Revolución Democrática, en términos del inciso A) del considerando V de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para expedir la constancia respectiva a la candidata mencionada en el punto PRIMERO de la presente Resolución, en cumplimiento al artículo 157 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

TERCERO. Se da respuesta a los escritos presentados por el ciudadano y ciudadana referidos en el antecedente 7, en términos del inciso B), del considerando IV de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral la presente Resolución a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para que notifique la presente Resolución al ciudadano y ciudadana referidos en el antecedente 7 de la presente Resolución.

SEXTO. Notifíquese a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para los efectos referidos en el inciso B), del considerando IV de la presente Resolución.

SÉPTIMO. Téngase por notificadas a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

OCTAVO. Publíquese el punto **PRIMERO** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y la totalidad del mismo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintiuno, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones